



*“2017, Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

Oficio No. 305.-053/2017  
Ciudad de México, 30 de marzo de 2017

**LIC. JAIME JOSÉ CORTINA MORFÍN**  
**Director General de Operaciones de Banca Central**  
**Banco de México**  
**P r e s e n t e .**

Nos referimos al oficio número B10/JCM/2017/05, de fecha 29 de marzo de 2017, mediante el cual ese Banco Central, en relación a las operaciones que podrán celebrar los Formadores de Mercado, propone una serie de reformas a los oficios anteriormente emitidos por esta Secretaría en la materia, a fin de que la tasa de fondeo que se utilice para el cálculo del premio que los Formadores de Mercado y los Formadores de Mercado de Udibonos deben pagar al Banco de México, corresponda a aquella determinada y publicada por el Banco Central al día hábil anterior a la fecha en que se realice el cálculo.

Sobre el particular, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Crédito Público, con fundamento en los artículos 4o. fracciones I y V de la Ley Federal de Deuda Pública; 3o. fracción III, 7o. fracción I, 8o. y 10 de la Ley del Banco de México; 17 fracciones VIII, X y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1o. fracción VI, 2o. y 3o. del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a emitir Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal, publicado en el DOF el 22 de septiembre de 1987, modificado mediante Decreto publicado en el DOF el 9 de septiembre de 1998; el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el DOF el 1o. de abril de 1995 modificado mediante Decreto publicado en el DOF del 7 de diciembre de 2009 y el artículo 20 Ter del Código Fiscal de la Federación, considera conveniente seguir fomentando el desarrollo del mercado de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija (BONOS) y de los denominados en Unidades de Inversión (UDIBONOS).

Por lo anterior, ha decidido modificar el Oficio 305.-027/2011 de fecha 27 de enero de 2011, modificado por los Oficios 305.-105/2011 de fecha 26 de julio de 2011, 305.-178/2011 de fecha 18 de noviembre de 2011, 305.-023/2012 de fecha 9 de febrero de 2012, 305.-085/2012 de fecha 3 de julio de 2012, 305.-010/2014 de fecha 7 de febrero de 2014 y Oficio 305.-035/2014 de fecha 14 de mayo de 2014, en su numeral 4.2.6, y modificar el Artículo Segundo Transitorio del oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público número 305.-033/2017,



del 28 de febrero de 2017, dado a conocer por el Banco México mediante la Circular 4/2017, para quedar en los términos siguientes:

## “TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** ...

**SEGUNDO.-** Las modificaciones al primer y segundo párrafo del numeral 4.2.2, al primer y segundo párrafo del numeral 7.2.1, al numeral 4.2.8 y al numeral 7.2.7, contenidas en el presente Oficio, entrarán en vigor el 7 de abril de 2017.”

- I. Asimismo, ha decidido modificar el Oficio 305.-027/2011 de fecha 27 de enero de 2011, modificado por los Oficios 305.-105/2011 de fecha 26 de julio de 2011, 305.-178/2011 de fecha 18 de noviembre de 2011, 305.-023/2012 de fecha 9 de febrero de 2012, 305.-085/2012 de fecha 3 de julio de 2012, 305.-010/2014 de fecha 7 de febrero de 2014, 305.-035/2014 de fecha 14 de mayo de 2014, 305.059/2015 de fecha 1 de julio de 2015 y Oficio 305.-033/2017, del 28 de febrero de 2017, en sus numerales 4.2.6 y 7.2.5, para quedar en los términos siguientes:

### **4. DERECHOS DE LOS FORMADORES DE MERCADO**

“ ...

4.1. a 4.2.5 ...

4.2.6 Los Formadores de Mercado deberán pagar diariamente al Banco de México un premio por cada operación de préstamo de valores que celebren o se encuentre vigente. El monto de dicho premio se obtendrá multiplicando la tasa ponderada de fondeo gubernamental que el Banco de México calcula y da a conocer diariamente a través de su página [www.banxico.org.mx](http://www.banxico.org.mx) o de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por dicho Banco, correspondiente al segundo Día Hábil previo a la fecha en que el respectivo premio deba ser pagado al propio Banco, por un factor que se determinará conforme a lo especificado en el **Anexo 4** de este Oficio.

...

...

4.2.7 a 4.3 ...”

### **7. DERECHOS DE LOS FORMADORES DE MERCADO DE UDIBONOS**

“ ...

7.1 a 7.2.4 ...

7.2.5 Los Formadores de Mercado de UDIBONOS deberán pagar diariamente al Banco de México un premio por cada operación de préstamo de valores que celebren o se encuentre



vigente. El monto de dicho premio se obtendrá multiplicando la tasa ponderada de fondeo gubernamental que el Banco de México calcula y da a conocer diariamente a través de su página [www.banxico.org.mx](http://www.banxico.org.mx) o de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por dicho Banco, correspondiente al segundo Día Hábil previo a la fecha en que el respectivo premio deba ser pagado al propio Banco, por un factor que se determinará conforme a lo especificado en el **Anexo 5** de este Oficio.

...

...

7.2.6 a 7.2.9 ...”

#### **TRANSITORIOS**

**Único.-** Lo dispuesto en el presente Oficio entrará en vigor el Día Hábil de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**A T E N T A M E N T E**  
**El Titular de la Unidad de Crédito Público,**

**Dr. Alberto Torres García**

C.c.p. **Lic. Victor Manuel Mastache Villalobos**, Director General Adjunto de Procedimientos Legales de Crédito. SHCP  
**Lic. Rubén Omar Rincón Espinoza**, Director de Área. SHCP.